



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado No. 08 de febrero 06 de 2024, de la liquidación del Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin que se presentara objeción. Sírvasse proveer. Buenaventura, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **113**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Combustibles Islalba Ltda. y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-**2015-00046-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibida objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, REINTEGRA S.A.S., realizada hasta el 22 de enero de 2024, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$733.178.015) M/Cte., incluido capital, más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c983264c2a6cda5bf1be76200dd63c8eeffd91058a23424bf198f45974349db**

Documento generado en 20/02/2024 03:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>